



ORDENANZA No. 094-2021

GAD MUNICIPAL

ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN TENA

**APROBADA
2021-09-15**



ORDENANZA No. 094-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

La actividad económica del cantón Tena se desarrolla especialmente en el ámbito turístico y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado del trabajo sexual informal, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia para la sociedad, afectando directamente a la imagen de la Ciudad.

De acuerdo a las competencias, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a través de la Coordinación Operativa de Comisaría Municipal y Agentes de Control, realiza la revisión del uso adecuado de los espacios públicos en el cantón Tena, ante las denuncias verbales de la ciudadanía, particularmente en el sector del Terminal Terrestre y sus alrededores, por la presencia de mujeres que se dedican al trabajo sexual de manera informal, ubicadas en las Avenidas del Chofer y Gabriel Espinoza para posterior utilizar los hoteles y viviendas cercanas; para ello, han mantenido diferentes reuniones con la finalidad de elaborar el presente proyecto de Ordenanza que Controla el Trabajo Sexual en el Cantón Tena, basados en la competencia exclusiva que tiene la Municipalidad, de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Es así que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se procede a la presentación del proyecto de Ordenanza, de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales, basado en los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normas conexas, que garantizan el respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Este proyecto de Ordenanza fue presentado por el abogado Darwin Tapia, Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la abogada Aída Rueda, Coordinadora Operativa de Comisaría Municipal; con el aporte de la doctora Sandra



Rueda, Delegada Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo; magíster Alejandro Rafael Arias Escobar, Fiscal Provincial de Napo; señor Paul Rugel Torres, abogado de Concejalía; y, que inicialmente fue tramitada por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana del período mayo del 2019 a mayo del 2021, integrada por el abogado César Puma Sánchez, Presidente, ingeniero Omar Constante Toscano, Primer Vocal y licenciada Patricia Rivadeneyra Baquero, Segundo Vocal; y, su continuación por los señores Concejales Miembros de la Comisión del período mayo de 2021 a mayo del 2023, conformada por el licenciado Felipe Grefa Grefa, Presidente; licenciado Alberto Shiguango Tapuy, Primer Vocal y señor Raúl Hidrobo Lascano, Segundo Vocal.

Por lo expuesto y al haberse dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN TENA**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo, del artículo 44, señala: "Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 46, numeral 4, manifiesta que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, la Constitución, en el artículo 66, numeral 3, literal b), trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;



idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual". Por su parte el numeral 29, literal d) señala: "La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, expresa que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 2, del artículo 29, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2, literal a), consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el COOTAD, en su artículo 5, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en su artículo 6, manifiesta sobre la garantía de autonomía, establece: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Código ibídem, en el artículo 54, señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su



circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el COOTAD, en los artículos 55, literal b) y 57 literal a), facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón mediante la expedición de ordenanzas cantonales de acuerdo al ejercicio de la facultad normativa en las materias competentes;

Que, el Código *ibídem*, en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, establece que, en el período actual de funciones todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Código *ibídem*, manifiesta que dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: "Artículo 5.- Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de



gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 3, manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

EXPIDE LA

ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL TRABAJO SEXUAL EN EL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer mecanismos y políticas públicas encaminadas al control del trabajo sexual en el cantón Tena, misma que tiene como propósito luchar contra el trabajo sexual informal y la trata de personas con fines de explotación sexual, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia en la que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto sexual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza, será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado en el cantón Tena, tanto para el sector urbano como rural.

Artículo 3. Práctica.- El trabajo sexual se deberá ejercer única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización del Ministerio de Gobierno y permisos respectivos para la práctica del mismo, dentro de los horarios establecidos.

Artículo 4. Prohibición.- Está terminantemente prohibido el trabajo sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que son:



- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección;
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 5. Bienes privados.- Está prohibida la práctica del trabajo sexual en bienes inmuebles y bienes muebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización y permiso de funcionamiento respectivo.

Artículo 6. De los servicios sexuales.- Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos en los lugares no permitidos, igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descritos en el artículo 4 de la presente Ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

Artículo 7. Acción pública para denunciar.- Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaria Municipal, Agentes de Control Municipal, el Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, la Unidad de Investigación contra la Violencia de Género, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia (UNIPEN), Fiscalía, Intendencia General de Policía, Comisaria Nacional de Policía, acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o no autorizados.

Artículo 8. Desalojo.- Los Agentes de Control Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaria Nacional, Intendencia de Policía y demás entidades adscritas en materia de seguridad; realizarán la respectiva verificación, control y desalojo de las personas que ofrezcan sus servicios sexuales en lugares, residencias y establecimientos no autorizados y emitirán los partes de informes correspondientes hacia la Comisaria Municipal o Intendencia General de Policía de Napo, como instancias sancionadoras.

Artículo 9. Sanción a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje, casas de arriendo que permitan la práctica del trabajo sexual.- Se establecen para los siguientes casos:

1. Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias que sean utilizados para la práctica del trabajo sexual, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:



- a) Por primera vez con la clausura temporal de diez días, más la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y ocho horas de trabajo comunitario;
 - b) En caso de reincidir, con veinte días de clausura, más la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y ocho horas de trabajo comunitario; y,
 - c) De persistir en la falta con la clausura definitiva del lugar, más una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y ocho horas de trabajo comunitario.
2. Las casas de arriendo, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica del trabajo sexual, se iniciará la acción administrativa al propietario del inmueble y serán sancionados conforme lo siguiente:
- a) Por primera vez con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, más ocho horas de trabajo comunitario; y,
 - b) En caso de reincidencia con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, más ocho horas de trabajo comunitario.

Artículo 10. Reinserción.- Las entidades públicas y privadas mediante programas y proyectos de emprendimiento, fomentarán la reinserción laboral para el control del trabajo sexual.

Artículo 11. La trata de personas y la prostitución forzada.- Serán conocidas y sancionadas conforme lo establece en el Código Orgánico Integral Penal por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12. Inicio de acción administrativa.- La Intendencia General de Policía de Napo o su delegado, al avocar conocimiento por denuncia o por parte de la Policía Nacional, iniciará la acción administrativa de oficio, conforme las competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial 069, del 25 de febrero del 2019, mediante el cual el Ministerio del Interior acuerda expedir el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de policía, Subintendentes de policía y Comisarios de Policía del País, por la presunción del mal uso del permiso de funcionamiento.

Artículo 13. Potestad sancionadora. - El Órgano competente para sancionar es el Intendente General de Policía de Napo o su delegado; y, el Comisario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su delegado.

Artículo 14. Del acto administrativo de inicio.- La Función Instructora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que le hubiere correspondido el conocimiento y sustanciación del caso de la presunta infracción tipificada en la presente Ordenanza, dará inicio al proceso administrativo de sanción, identificando a los presuntos responsables, señalando los hechos que



motivan el inicio del procedimiento, detallando los informes y documentos para el esclarecimiento de hecho, determinando la competencia de la Potestad Sancionadora encargada de emitir la Resolución del caso. El acto administrativo de inicio será notificado al presunto infractor con todo lo actuado, el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos y solicitar la práctica de las diligencias probatorias; en el caso de que el administrado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, éste se considerará como el DICTAMEN, corriendo traslado a la Potestad Sancionadora quien dictará Resolución motivada a la causa.

En caso de determinarse la existencia de infracciones conexas o concurrentes, se remitirán copias certificadas de todo el expediente a las dependencias pertinentes.

Artículo 15.- Del debido proceso.- Tanto el delegado de la Función Instructora y la Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetarán el derecho al debido proceso, a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Tercero, de los artículos del 248 al 260, del Código Orgánico Administrativo (COA); y, subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en el plazo de 90 días, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, elaborará el Reglamento de aplicación de la



presente normativa cantonal, la misma que será aprobada mediante Resolución Administrativa suscrita por el Ejecutivo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

SEGUNDA: La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza; y, elevarán al señor Alcalde o Alcaldesa, un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas, hasta el 31 de diciembre de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena, que contengan el mismo ámbito de aplicación, se refieran a la misma materia o se contrapongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE




Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 03 de marzo y 15 de septiembre de 2021, mediante Resoluciones 0201 y 0255, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 21 de septiembre de 2021. Las 12H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

